



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO
Accionado(s): COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO
Radicación: 084334089002-2022-00578-00
Derecho: PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela promovida en nombre propio por el señor GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO contra el COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO; la cual correspondió por diligencia de reparto y está pendiente decidir sobre su admisión.

Malambo, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO- ATLÁNTICO

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO contra el COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución nacional, toda persona tiene derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se requiere a la entidad accionada COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por otro lado, se le advierte a los intervinientes que conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el despacho entra en vacancia judicial desde el veinte (20) de diciembre de 2022 hasta el diez (10) de enero de 2023, por lo cual se suspenden los términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO contra el COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS COMITÉ MALAMBO, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho horas (48) horas



contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

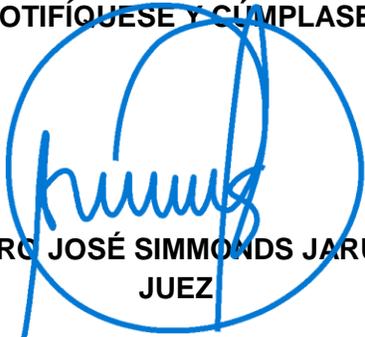
TERCERO: Adviértase a las partes que los términos del presente trámite se suspenden desde el día veinte (20) de diciembre de 2022 hasta el diez (10) de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: Adviértase a la entidad interviniente, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

L.P